116

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rad. 2014 35 00

Visto el memorial que antecede y como quiera que por la actual emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia provocada por la COVID-19, no es dable reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada, dado el desplazamiento que se debe realizar para llegar al lugar de la diligencia, estas deberán ser devueltas a fin de que sean practicadas por el funcionario de policía competente en la respectiva localidad.

Es de anotar que, con ocasión de la expedición de la Ley 2030 de 2020, la cual le otorgó a los Alcaldes Locales y a los Inspectores de Policía, la función de cumplir con las comisiones de que trata el artículo 38 del C. G. del P., lo cual, en esta situación que atraviesa el país por la emergencia sanitaria, se convierte en la mejor opción para llevar a cabo las diligencias de secuestro, pues resulta mucho menos riesgoso que los funcionarios que tengan jurisdicción en el lugar donde se debe llevar a cabo la comisión cumplan con ella, pues de esa manera se respetan las recomendaciones de distanciamiento social dadas por el Gobierno Nacional y el Distrital y se disminuye el riesgo de contagio al evitar desplazamientos a lo largo y ancho de la ciudad.

De esa forma, no solo se toman medidas de prevención frente al contagio del COVID-19, sino que también se le da celeridad al trámite de las comisiones, dado que la jurisdicción, tanto de los Alcaldes Locales, como de los Inspectores de Policía, está debidamente distribuida por toda la ciudad, lo cual hace que las diligencias se practiquen con mayor prontitud.

Con fundamento en lo anterior, se ordena la devolución del presente despacho comisorio sin diligenciar al Juzgado comitente, para lo de su cargo.

Notifiquese,

HERNANDO GÓNZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.